OFICIO No. 4704
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 18 de julio del 2022.

DR. CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO.
SEÑORES: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
crihernandez@gmail.com
crihernandez@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
M. P.: DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.
Radicación : T-00509-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 15 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

En aras de integrar el litisconsorcio, se advierte que resulta necesaria la vinculación de la **Inspección Quinta de Policía de Soledad, la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas.**
En consecuencia, vincúlese a la presente acción constitucional a: (i) la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y ejerzan su derecho de defensa y/o rindan informe acerca de los hechos planteados por la accionante, (ii) El titular de la Inspección Quinta de Policía de Soledad, a efectos de que se sirva rendir informe acerca de los hechos planteados por la accionante, y remitir un ejemplar digital del expediente que contiene la decisión del año 2018, a que hace referencia la accionante.
Todo lo anterior en el término perentorio de un (1) días. Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 4705
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 18 de julio del 2022.

SEÑORES: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y LA INSPECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO
ccto02soledad@cendoj.ramajudical.gov.co
ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co
inspreaccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co
inspreaccion01@gobiernosoledad-atlantico.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
M. P.: DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.
Radicación : T-00509-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 15 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

En aras de integrar el litisconsorcio, se advierte que resulta necesaria la vinculación de la **Inspección Quinta de Policía de Soledad, la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas.**
En consecuencia, vincúlese a la presente acción constitucional a: (i) la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y ejerzan su derecho de defensa y/o rindan informe acerca de los hechos planteados por la accionante, (ii) El titular de la Inspección Quinta de Policía de Soledad, a efectos de que se sirva rendir informe acerca de los hechos planteados por la accionante, y remitir un ejemplar digital del expediente que contiene la decisión del año 2018, a que hace referencia la accionante.
Todo lo anterior en el término perentorio de un (1) días. Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 4706
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 18 de julio del 2022.

SEÑOR: RAFAEL IGNACIO PELUFO SÁBALO
DIAGONAL 78 CARRERA 9 DEL BARRIO NUEVA ESPERANZA III.
SOLEDAD, ATLÁNTICO.
nelapatric@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
M. P.: DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.
Radicación : T-00509-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 15 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

En aras de integrar el litisconsorcio, se advierte que resulta necesaria la vinculación de la **Inspección Quinta de Policía de Soledad, la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas.**
En consecuencia, vincúlese a la presente acción constitucional a: (i) la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y ejerzan su derecho de defensa y/o rindan informe acerca de los hechos planteados por la accionante, (ii) El titular de la Inspección Quinta de Policía de Soledad, a efectos de que se sirva rendir informe acerca de los hechos planteados por la accionante, y remitir un ejemplar digital del expediente que contiene la decisión del año 2018, a que hace referencia la accionante.
Todo lo anterior en el término perentorio de un (1) días. Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 4707
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 18 de julio del 2022.

SEÑORES: INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA DE SOLEDAD, Y SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. EN REORGANIZACIÓN
ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co
alcaldia@soledad-atlantico.gov.co
notificacionjudicial@valorconsa.com

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
M. P.: DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.
Radicación : T-00509-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 15 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

En aras de integrar el litisconsorcio, se advierte que resulta necesaria la vinculación de la **Inspección Quinta de Policía de Soledad, la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas.**
En consecuencia, vincúlese a la presente acción constitucional a: (i) la sociedad Valores y Contratos S.A. - Valorcon S.A. en reorganización, y personas indeterminadas, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y ejerzan su derecho de defensa y/o rindan informe acerca de los hechos planteados por la accionante, (ii) El titular de la Inspección Quinta de Policía de Soledad, a efectos de que se sirva rendir informe acerca de los hechos planteados por la accionante, y remitir un ejemplar digital del expediente que contiene la decisión del año 2018, a que hace referencia la accionante.
Todo lo anterior en el término perentorio de un (1) días. Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Notifíquese de la forma más expedita posible.

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 4781
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 21 de julio del 2022.

DR. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON.
SEÑORES: RAFAEL IGNASIO PELUFO SABALA, CARLOS SANTIAGO VILLAMIL CHARRIS, ABEL EDUARDO ROJANO CAÑAS, ,ROBERTO MARTINEZ SOLANO, JUAN MANUEL MIRANDA ARENAS, y MANUEL LARES BERRIOS,
CALLE 34 N°. 43-109 PISO 7°. OF. 713.
BARRANQUILLA.
raenbopin@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
M. P.: DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.
Radicación : T-00509-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 8 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Nueva Esperanza 2 presenta acción de tutela contra el Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, Notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.
2º) Ordenase al Titular del Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Pertenencia iniciado por Manuel Lares Berrio, José Llerena García, Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana, Carlos Santiago Villamil, Amaury Barragán Peña, Rafael Ignacio Pelufo Sábalo, contra el Fideicomiso Nueva Esperanza 2 – Fidubogota S.A., radicado bajo el número 2021-00070. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.
3°) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. Manuel Lares Berrio**, José Llerena García,** Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana**,** Carlos Santiago Villamil, **Amaury Barragán Peña,** Rafael Ignacio Pelufo Sábalo**, y a Rómulo Lara. De igual forma a la alcaldía Municipal de Soledad y la Inspección de Reacción Inmediata de Soledad, Atlántico para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.**
Solicitase a dicha Inspección que remita, en el mismo término, a la presenta acción constitucional, copia digital del expediente policivo 007 de 2020.
Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
Notifíquese de la forma más expedita posible.

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.

OFICIO No. 4782
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 21 de julio del 2022.

SR. JUAN LUISGARZON SANTANA,
DIAGONAL 78 CON LA CARRERA 9 DEL BARRIO NUEVA ESPERANZA III.
SOLEDAD-ATALNTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
M. P.: DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.
Radicación : T-00509-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 8 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Nueva Esperanza 2 presenta acción de tutela contra el Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, Notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.
2º) Ordenase al Titular del Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Pertenencia iniciado por Manuel Lares Berrio, José Llerena García, Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana, Carlos Santiago Villamil, Amaury Barragán Peña, Rafael Ignacio Pelufo Sábalo, contra el Fideicomiso Nueva Esperanza 2 – Fidubogota S.A., radicado bajo el número 2021-00070. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.
3°) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. Manuel Lares Berrio**, José Llerena García,** Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana**,** Carlos Santiago Villamil, **Amaury Barragán Peña,** Rafael Ignacio Pelufo Sábalo**, y a Rómulo Lara. De igual forma a la alcaldía Municipal de Soledad y la Inspección de Reacción Inmediata de Soledad, Atlántico para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.**
Solicitase a dicha Inspección que remita, en el mismo término, a la presenta acción constitucional, copia digital del expediente policivo 007 de 2020.
Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
Notifíquese de la forma más expedita posible.

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 4809
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 21 de julio del 2022.

DRA. NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ –CURADOR AD LITEM-PERSONAS INDETERMINADAS.
CALLE 21 # 22 – 31
SOLEDAD –ATLANTICO
neysamezquida@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA (1ª. INSTANCIA)
ACCIONANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2.
ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
M. P.: DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.
Radicación : T-00509-2022.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 8 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Nueva Esperanza 2 presenta acción de tutela contra el Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, Notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.
2º) Ordenase al Titular del Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Pertenencia iniciado por Manuel Lares Berrio, José Llerena García, Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana, Carlos Santiago Villamil, Amaury Barragán Peña, Rafael Ignacio Pelufo Sábalo, contra el Fideicomiso Nueva Esperanza 2 – Fidubogota S.A., radicado bajo el número 2021-00070. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.
3°) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. Manuel Lares Berrio**, José Llerena García,** Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana**,** Carlos Santiago Villamil, **Amaury Barragán Peña,** Rafael Ignacio Pelufo Sábalo**, y a Rómulo Lara. De igual forma a la alcaldía Municipal de Soledad y la Inspección de Reacción Inmediata de Soledad, Atlántico para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.**
Solicitase a dicha Inspección que remita, en el mismo término, a la presenta acción constitucional, copia digital del expediente policivo 007 de 2020.
Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
Notifíquese de la forma más expedita posible.

Atentamente,

WILLIAM ESTABAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario.

AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a **los señores AMAURY BARRAGÁN PEÑA, Y JOSÉ LLERENA GARCÍA,** las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas.**,** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00509-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO NUEVA ESPERANZA 2, Y COMO ACIONADO: JUZGADO 2° DE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. l**a providencia de fecha 8 de julio del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Nueva Esperanza 2 presenta acción de tutela contra el Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, Notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.
2º) Ordenase al Titular del Juzgado 2° de Civil del Circuito de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso de Pertenencia iniciado por Manuel Lares Berrio, José Llerena García, Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana, Carlos Santiago Villamil, Amaury Barragán Peña, Rafael Ignacio Pelufo Sábalo, contra el Fideicomiso Nueva Esperanza 2 – Fidubogota S.A., radicado bajo el número 2021-00070. De igual forma sirva remitir un ejemplar del expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.
3°) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. Manuel Lares Berrio**, José Llerena García,** Roberto Martínez Solano, Juan Manuel Miranda Arenas, Abel Eduardo Rojano Cañas, Juan Luis Garzón Santana**,** Carlos Santiago Villamil, **Amaury Barragán Peña,** Rafael Ignacio Pelufo Sábalo**, y a Rómulo Lara. De igual forma a la alcaldía Municipal de Soledad y la Inspección de Reacción Inmediata de Soledad, Atlántico para que se hagan parte, de la presente acción Constitucional, por lo que se requiere a la parte accionante para que suministre las direcciones o correos electrónicos en el término perentorio de dos (02) días.**
Solicitase a dicha Inspección que remita, en el mismo término, a la presenta acción constitucional, copia digital del expediente policivo 007 de 2020.
Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
Notifíquese de la forma más expedita posible.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JULIO 21 DEL 2022.